

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-230. -EJECUTIVO ALIMENTOS-

Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe de que se allegó solicitud de terminación del proceso, por transacción entre las partes.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la demandante Señora JULIANA LORENA RIVERA BUENAHORA, en escrito anterior manifiesta que allega escrito de transacción al que han llegado de mutuo acuerdo las partes, el que fue suscrito por sus apoderados y solicita la terminación del presente proceso y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares.

SE CONSIDERA

La anterior solicitud encaja dentro de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, por cuanto se allega copia auténtica de la citada transacción presentada de común acuerdo por los apoderados de las partes y en consecuencia, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del mismo y la cancelación de las medidas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la TRANSACCION que allegan las partes de mutuo acuerdo en escrito debidamente autenticado.

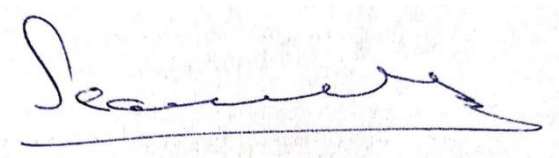
SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora JULIANA LORENA RIVERA BUENAHORA en contra del Señor MANUEL ANTONIO RIVERA PEREZ.

TERCERO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Librese los oficios a que haya lugar.

CUARTO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del expediente, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jeanett", with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.